



**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo hipotecario con radicación 44279408900220230017800. Demandante BANCO BBVA COLOMBIA, Demandada MARIA CLAUDIA MARULANDA DUARTE.

Sírvase proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	MARIA CLAUDIA MARULANDA DUARTE
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00178-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, identificado con **Nit. 860003020-1**, mediante apoderado judicial SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR” identificada con Nit 900824174-4, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la CC. No. 57.437.328, portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J. en contra de **MARIA CLAUDIA MARULANDA DUARTE**, identificada con **CC. No. 56.053.986**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$12.291.122)** por concepto de saldo capital vencido y representados en el **PAGARE ÚNICO No. 026300105187603679600132198 donde se judicializa la obligación 9600146529** de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2015, Mas, Los intereses corrientes causados desde el día veintinueve (29) de abril del 2023, hasta el día veintinueve (29) de junio del 2023 liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Del mismo modo por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$104.769.596)** por concepto de saldo capital vencido y representados en el **PAGARE 9600146537** de fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2016,



Mas, Los intereses corrientes causados desde el día veintinueve (29) de mayo del 2023, hasta el día veintinueve (29) de junio del 2023 liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA en contra de MARIA CLAUDIA MARULANDA DUARTE, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE ÚNICO No. 026300105187603679600132198 donde se judicializa la obligación 9600146529:**

- a. Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$12.291.122) por concepto de saldo capital vencido y representados en el PAGARE ÚNICO No. 026300105187603679600132198 donde se judicializa la obligación 9600146529 de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2015, suscrito por el demandado.
- b. El valor de Los intereses corrientes causados desde el día veintinueve (29) de abril del 2023, hasta el día veintinueve (29) de junio del 2023 liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. El valor de los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PAGARE 9600146537:**

- a. Por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$104.769.596) por



concepto de saldo capital vencido y representados en el PAGARE 9600146537 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2016, suscrito por el demandado.

- b. El valor de los intereses corrientes causados desde el día veintinueve (29) de mayo del 2023, hasta el día veintinueve (29) de junio del 2023 liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. El valor de los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

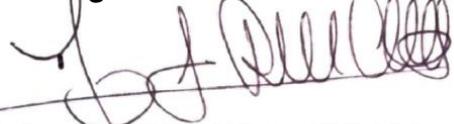
**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO:** RECONÓZCASE a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR” identificada con Nit 900824174-4, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la CC. No. 57.437.328, portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez